

CONSTANCIA: El 25-06-2022, venció el término de emplazamiento de las demás personas indeterminadas. No hubo manifestación alguna. A la fecha, no se encuentra incorporada en el proceso prueba de la notificación de la parte demandada. A Despacho

La Tebaida, Quindío, septiembre 14 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Designa curador/Requiere
Proceso: Verbal Sumario/Declaración de pertenencia
Demandante: Orlando Góngora Maldonado
Demandada: Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha
Contra el Crimen Organizado-FRISCO, administrado por la Sociedad
De Activos especiales S.A.S. SAE
Radicación: 634014089002-2021-00107-00

Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que, se surtieron las publicaciones de los artículos 108, del C.G.P., y 10 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 5º del Acuerdo No. PSAA-14-10118 de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura, y al no haber comparecido al proceso persona alguna, debe designarse curador las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de este proceso.

Conforme al artículo 48-7º Ibídem, en esta oportunidad se designa a la abogada OLGA MILENA CRUZ MORA, quien ejerce habitualmente la profesión en este Distrito Judicial. Notifíquesele el presente auto al correo electrónico: milecruz@hotmail.com., celular 3105260939.

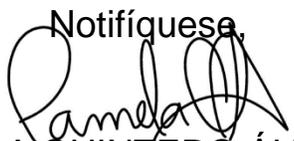
Fijar como gastos provisionales a la curadora ad-litem, el equivalente a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, a cargo de la parte demandante.

Por otra parte, se requiere al apoderado demandante para que, acredite la prueba de la notificación de la parte demandada, conforme a la regla

contenida en el inciso final del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, o a lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

Finalmente, revisada la fotografía aportada respecto de la publicación de la valla¹ de que trata el artículo 375 ibíd., advierte el despacho que la misma no cumple con los requisitos de la norma aquí citada, por lo que, deberá instalarse nuevamente con el lleno de los requisitos legales, esto es, emplazando a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, ello, para proceder de acuerdo a lo reglado por el adjetivo procesal.

Notifíquese.



PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO DEL
15 DE SEPTIEMBRE DE 2022
GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

¹ Ver adjunto 19 del expediente digital.